

SECRETARÍA. Montería, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual solicitan reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, a celebrarse el día de hoy, viene memorial coadyuvado por la parte ejecutante.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **MARIA CRISTINA GHISAYS MARTINEZ C.C. N° 52.253.915. RAD. 2019 – 00283.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que el Dr. Iván Alberto de La Espriella Vergara, en su calidad de apoderado de la parte ejecutada solicita el aplazamiento de la audiencia, coadyuvado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Bancolombia SA, argumentando las siguientes razones:

SUPUESTOS FACTICOS

1. Su señoría, en fecha 28 de Septiembre 2020 fijo mediante auto, fijo para audiencia del art 372 CGP el día 24 de Noviembre del 2020 a las 2 pm.
2. Las partes se encuentran en negociaciones serias, para solucionar las obligaciones, como me indica la demandada.
3. La parte pasiva se encuentra pagando cuotas de obligaciones, y parte de los honorarios a la apoderada del Banco de Colombia y se encuentra al día con el crédito hipotecario.
4. Debido al cierre de los negocios por la pandemia que todos hemos padecido y el objeto social de la sociedad son juegos de azar y el gobierno nacional, dptal y mpal establecieron que son los últimos establecimientos de comercio en abrir sus puertas y apenas están empezando a laborar y producir. Lo que ha costado un enorme esfuerzo patrimonial a la empresa, para subsistir, en pago de arriendos, deudas laborales, servicios públicos e impuestos, más la carga de las obligaciones con el banco.
5. La parte activa, apoderada del banco de Colombia, según conversaciones con el suscrito, coadyuvara esta petición de aplazamiento.
6. Igualmente con los problemas conectividad que padecemos, con la nueva forma de litigar, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial y para capacitar a las partes y poder conectarse a la plataforma.
7. El suscrito apoderado, solo se enteró por medio del mensaje que me fue enviado por su despacho el día de ayer a mi correo electrónico; pero con anterioridad, se me citó una reunión familiar- patrimonial y tengo que solucionar y Para el mismo día y hora de la audiencia, en zona rural todo el día, en donde no entra señal de celular y mucho menos internet, y por lo tanto me es imposible conectarme a la plataforma.

Sin embargo, este despacho debe advertir al apoderado judicial de la parte ejecutada, que muy a pesar de todos los argumentos expuestos, *no es de recibo el hecho que solo se haya enterado por medio de un mensaje*, pues hace aproximadamente 2 meses que la providencia que fijó fecha, fue notificada por estado y publicitada en el TYBA y micrositio, teniendo la oportunidad el abogado de conocer de ella con la suficiente antelación.

Comoquiera que a las voces del artículo 372 del CGP, si es posible el aplazamiento de la audiencia *por 1 sola vez*, si se solicita antes de la realización de la misma, y comoquiera que además dicha solicitud viene coadyuvada por la contraparte, esta judicatura procederá a reprogramar la fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible en esa fecha, se dictará sentencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

En caso que no sea posible para las partes su comparecencia virtual por falta de medios tecnológicos, este despacho dispondrá de una sala física de audiencias, para que la parte que lo requiera pueda acudir a sede judicial, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitada por las partes, por 1 sola vez.

SEGUNDO: SEÑALASE el día catorce (14) de diciembre de dos mil Veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

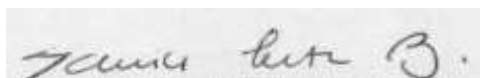
DE IGUAL MANERA es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es señalado a continuación.

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MDA5NGQ2OTEtNmZjMC00ZDQ4LWI3ZTUtNDlmODY4MTA2ZGM5%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c817feb7-dfa4-458c-a80a-5090de1ed59b%2522%257d&data=02%7C01%7Cideorof%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cf7804c2c4a8b44fb3b8808d861944a4f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637366636815328278&sdata=HR2F1pW%2Bo0OFUDmb4PIYdDQbze70ILtTgl3Nsj4CLyk%3D&reserved=0

TERCERO: En caso que no sea posible para las partes su comparecencia virtual por falta de medios tecnológicos, este despacho dispondrá de una sala física de audiencias, para que la parte que lo requiera pueda acudir a sede judicial, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04aa70707405ca60b6b6bc8757c4536b962bf51c7ebfb3d3efd4b45dba187f63

Documento generado en 24/11/2020 01:02:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**